

ORDEN de 19 de septiembre de 2000, por la que se cancela la autorización de apertura de cuenta restringida para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura, a la Entidad: Credit Lyonnais España, S.A.

Visto el escrito presentado en esta Consejería, por el que se pone en conocimiento que la Entidad Credit Lyonnais España, S.A., ha sido integrada en la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero), circunstancia por la que Credit Lyonnais España, S.A., cesará su actividad como entidad colaboradora de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 42/1990, de 29 de mayo, de Recaudación de Ingresos de la Junta de Extremadura, y de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con la propuesta favorable de la Dirección General de Ingresos.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se procede a cancelar la autorización número 23, para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura, a la Entidad: Credit Lyonnais España, S.A.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de septiembre de 2000.

El Consejero de Economía,
Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 4 de julio de 2000, por la que se procede a la declaración como «agua mineral natural» las aguas procedentes del sondeo «Sopetrán», del término municipal de Almoharín.

Visto el expediente instado por doña María Garrido Moreno, para la declaración como mineral-natural de las aguas procedentes del

sondeo ubicado en el pago «Sopetrán» del término municipal de Almoharín (Cáceres).

Resultando:

Que con fecha 23 de julio de 1999, doña María Garrido Moreno, actuando en nombre propio y como propietaria de una parcela en el pago de «Sopetrán», solicita la declaración como agua mineral la procedente de un sondeo denominado «Sopetrán», de 196 m. de profundidad, situado en coordenadas geográficas 6 02' 40" de longitud y 39 07' 39" de latitud dentro de una finca de su propiedad, ubicada en el término municipal de Almoharín (Cáceres).

Que junto a la solicitud se acompañan estudio hidrogeológico, propuesta de perímetro de protección, análisis físico-químicos y bacteriológicos de las aguas correspondientes a los doce meses anteriores a la solicitud, tal como determina la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Aguas de Bebida Envasada.

Que, de acuerdo con la vigente reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas (Real Decreto núm. 1164/1991, de 22 de julio, B.O.E. núm. 178, de 26 de julio de 1991) para el reconocimiento de un agua como mineral natural, se cumplirá lo establecido en la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio, B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1973).

Que, en cumplimiento de lo establecido en la citada Ley, se hace anuncio de información pública del inicio del expediente y que con fechas 16 de octubre de 1999 y 5 de octubre de 1999 aparece publicado en el «Diario Oficial de Extremadura», y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», respectivamente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

Que remitido el expediente a la Consejería de Sanidad y Consumo, la Dirección General de Salud Pública emite informe favorable a la solicitud de declaración como agua mineral natural, con fecha 8 de junio de 2000.

Que con fecha 4 de julio de 2000 la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería formula Propuesta de Declaración de estas aguas como aguas minerales naturales.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1973); el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (B.O.E. núm. 295, de 11 de diciembre de 1978) y el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, de Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las

aguas de bebida envasadas (B.O.E. núm 178, de 26 de julio de 1991).

Considerando:

Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos contenidos en la legislación anteriormente citada.

Esta Consejería de Economía, Industria y Comercio resuelve declarar como «agua mineral natural» las aguas procedentes del sondeo «Sopetrán», cuyas coordenadas son 6 02' 4" de longitud y 39 07' 3" de latitud del término municipal de Almoharín, provincia de Cáceres.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de julio de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas (P.D. Orden 27-9-93),
ALFONSO PERIANEZ VALLE

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

**RESOLUCION de 21 de septiembre de
2000, de la Dirección General de**

***Infraestructura, sobre citación para el
levantamiento de actas previas a la
ocupación. Expediente de expropiación
forzosa de terrenos para la obra:
«Conducción de abastecimiento a la
Mancomunidad de Municipios de la Serena».***

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: «Conducción de abastecimiento a la Mancomunidad de Municipios de la Serena», por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de septiembre de 2000, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de perito o notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/. Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 21 de septiembre de 2000.

El Director Gral. de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO